



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00699-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS MARIA HERRERA MEDINA CC 73.315.460

DEMANDADO: GERMAN DAVID PAEZ BARON CC 1.048.264.836

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **JESUS MARIA HERRERA MEDINA CC 73.315.460**, a través de apoderado judicial, en contra **GERMAN DAVID PAEZ BARON CC 1.048.264.836**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del **GERMAN DAVID PAEZ BARON CC 1.048.264.836** y a favor de **JESUS MARIA HERRERA MEDINA CC 73.315.460** por la obligación contenida en la letra de cambio No. 001.
 - Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M. L. (\$4'000.000.00).
 - Por concepto de intereses de plazo desde el 04 de agosto del 2019.
 - Por concepto de intereses moratorios desde el 04 de agosto del 2020 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. HILDA ROSA FANDIÑO SOSA identificada con C.C. 32.747.966 de Barranquilla. y T.P. 96.222 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **GERMAN DAVID PAEZ BARON CC 1.048.264.836**, en calidad de empleado de **ALMASA en PIMSA MALAMBO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

A.S.F
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00699-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS MARIA HERRERA MEDINA CC 73.315.460

DEMANDADO: GERMAN DAVID PAEZ BARON CC 1.048.264.836

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18be5abd817ec0b6bd0c6a896374aeec35ac7c5ff178a0adb37e0fbf78ccb47**
Documento generado en 25/05/2022 09:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>